

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Ciudad de Huitzuco, Guerrero, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 05 de mayo de 2022, Radio Tepetl, A.C. (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en **Ciudad de Huitzuco, Guerrero**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM") al amparo del Programa Anual 2022 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1073/2022, notificado el 11 de julio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido parcialmente mediante escrito presentado el 01 de septiembre de 2022.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-511/2022 de misma fecha.

Décimo Primero.- Solicitud de Ampliación de plazo. Mediante escrito presentado el 01 de septiembre de 2022, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal, una solicitud de ampliación de plazo para desahogar la totalidad del requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1442/2022, notificado el 30 de septiembre de 2022.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado en el segmento de reserva de 106 a 108 MHz, y en el resto de la banda de FM, se determinó la factibilidad para la asignación de una frecuencia para dos solicitantes interesados en la localidad de Ciudad de Huitzuco.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de diciembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1919/2022 solicitó

a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/026/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Con fechas 30 de enero de 2024 y 25 de febrero de 2025, el Solicitante presentó información adicional de la Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Solicitud de nuevo análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 07 de marzo de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/376/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo un nuevo análisis de disponibilidad espectral dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, lo anterior a efecto de atender la totalidad de las solicitudes presentadas para uso social comunitario en la Ciudad de Huitzuco, Guerrero, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Frecuencias 2022.

Décimo Séptimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0457/2024 de fecha 05 de julio de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia adicional para el Solicitante.

Décimo Octavo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del***

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones

para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 02 al 13 de mayo de 2022 y del 03 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos previstos en dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<u>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;
 - II. Los servicios que desea prestar;
 - III. Justificación del uso público o social de la concesión;
 - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
 - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
 - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
- y

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 05 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 02 al 13 de mayo de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 46,976 de fecha 09 de junio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Hugo Pérez Ruano,

Notario Público número 03, del Distrito de los Bravo, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que se protocoliza el acta constitutiva de la asociación civil Radio Tepetl, A.C., como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y en donde se designó al C. Francisco López Pacheco como [REDACTED], por lo que, cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

- b) Domicilio de la Solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Ahorro no. 30, Colonia Centro, C.P. 40130, Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, exhibiendo como comprobante el recibo de servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al periodo del mes de abril de 2022.
- c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Ciudad de Huitzuco, Guerrero**, al amparo del Programa Anual 2022, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.
- III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante manifestó que el proyecto tiene como objetivo fomentar los valores y crear una conciencia social en la comunidad de Huitzuco, asimismo indicó que la radiodifusora estará conformada por un equipo de voluntarios, que busca el bienestar común a través del servicio de la información, entretenimiento y educación, por lo que, su programación será de carácter cultural y educativo.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que pretende transmitir cápsulas informativas de expresión cultural, en donde la comunidad cuente con un medio en donde puedan dar a conocer sus aptitudes y talentos, para ello tiene contemplado un programa denominado "*La hora de Aficionado*" con el cual pretende impulsar actividades como el canto, tocar instrumentos musicales y declamación de poesía. De igual forma, el Solicitante señaló que contará con el espacio denominado "*Fomento al Deporte*", espacio que será transmitido los fines de semana y el cual narrará las transmisiones en vivo de

eventos y actividades deportivas locales, así como organizará equipos para ser voceros de las actividades que se desarrollen dentro y fuera de la comunidad.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que a través de la radio dará a conocer su cultura, artesanía, gastronomía, tradiciones e identidad, para lo cual crearán espacios en donde organizarán actividades y concursos con la finalidad de que participe la comunidad, motivando a los adultos mayores de la localidad a contar sus historias, con la intención de retomar sus tradiciones, para ello contará con el programa “*Cultura y Tradiciones*”, el cual será un espacio en donde los habitantes mostraran su gastronomía mediante la explicación de las recetas de los platillos de la comunidad y contará con el programa “*Economía y finanzas*”, espacio en el que transmitirá cursos radiofónicos con especialistas para fomentar producción de la economía local y la producción del campo.

En cuanto al propósito a la **comunidad**, el Solicitante refirió que pretende transmitir el programa denominado “*¡Tú Vales!*”, espacio en donde pretende realizar mesas de dialogo con la finalidad de invitar a especialistas para abordar diversos temas de forma semanal, donde los pobladores expongan sus problemas y los especialistas ayuden en su posible solución, asimismo el Solicitante indicó que en el mismo espacio promoverá el valor y la importancia de la unidad familiar, llevará a cabo campañas de limpieza con los cuales pretende promover la importancia de mantener los espacios limpios, fomentando la limpieza en los ríos y en las calles. El Solicitante manifestó que llevará a cabo campañas para prevenir y evitar la deforestación fomentando la reforestación.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que creará talleres virtuales y presenciales relacionados a las artes y a los oficios, por lo que, tiene pensado realizar programas especiales de radiodifusión para incentivar el interés en la ciencia y la tecnología en los niños y jóvenes, para ello contará con el programa denominado “*Ciencia y Tecnología*” en el cual los pobladores podrán proponer talleres para incrementar la productividad y el empleo e invitarán a expertos para que impartan conferencias y charlas sobre diversos temas de tecnología. Finalmente, el Solicitante señaló que creará espacios en donde darán a conocer las últimas tendencias tecnológicas.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que pretende promover espacios para la libre expresión, donde brindará información en general del interés de los habitantes, comunicará las problemáticas de su comunidad con la participación de los habitantes con la finalidad de encontrar una solución que beneficie a todos, en ese sentido, transmitirá el programa denominado “*Voz Ciudadana*”, espacio en donde se abordarán los problemas comunes que afectan a la comunidad, propondrán acciones para mejorar sus espacios culturales y áreas verdes, e indicó que los habitantes podrán proponer espacios de discusión abierta.

Asimismo, el Solicitante señaló que serán una radiodifusora abierta a la participación y colaboración de la población, en donde contribuirán al proyecto los niños, jóvenes,

mujeres y hombres de todas las edades, por lo que, la radio será un espacio en donde la comunidad participará activamente en la realización y transmisión de los contenidos radiofónicos, para ello contará con el programa denominado “*Participa en tu comunidad*”, espacio en el cual los niños de la comunidad podrán proponer sus propios programas y podrán expresarse libremente, formando espacios exclusivos para ellos; del mismo modo el Solicitante pretende abrir un espacio para jóvenes en donde puedan expresarse libremente y aborden temas de discusión. El Solicitante manifestó que también contará con espacios para las mujeres y adultos mayores en donde cada uno cuente con un momento para expresar sus emociones y exponer sus problemas con el fin de que puedan encontrar acciones que les puedan beneficiar, en los programas para adultos mayores pondrán utilizar el espacio para contar sus experiencias.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que contará con el programa denominado “*Tú colonia*”, espacio creado con la finalidad de que los habitantes aborden las problemáticas principales, proponiendo posibles soluciones e incentivando el trabajo colaborativo y colectivo en beneficio de la propia comunidad, adicionalmente, señaló que organizará eventos comunitarios (ferias, festivales, talleres) para fortalecer los lazos entre la radio y la comunidad, y creará campañas de apoyo mutuo en situaciones de emergencia o necesidad.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que invitará a la comunidad en la producción de programas a fin de que sean partícipes de los contenidos radiofónicos, esto con el fin de promover su creatividad, asimismo indicó que realizará encuestas periódicas para conocer las necesidades y preferencias de la audiencia, realizará concursos para que la comunidad proponga temas o formatos de programas.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que creará programas informativos sobre los derechos de las mujeres, impulsando su participación en la vida productiva de la comunidad, para ello creará un espacio denominado “*El rincón de la mujer*”, en donde abrirá espacios culturales para incentivar la importancia y el desarrollo de la mujer en la familia, en dicho espacio, promoverá el cuidado y salud de las mujeres de la comunidad. Se invitará a especialistas en ginecología con la finalidad de crear un foro de consultas para las mujeres, esto con la intención de mejorar la salud y bienestar. Adicionalmente señalaron que invitarán a expertos en materia jurídica que brinden asesorías legales en materia familiar. Finalmente, el Solicitante indicó que creará programas específicos para grupos marginados como lo son las mujeres, jóvenes, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y ofrecerá capacitación en producción radiofónica a estos grupos para que puedan crear sus propios contenidos y, establecerán cuotas de participación en los comités y programas para asegurar la representación de todos los sectores de la comunidad, rotando los roles y responsabilidades para evitar la concentración de poder.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que implementará un código de conducta que promueva el respeto y la no discriminación, capacitará al personal y voluntarios en temas de diversidad e inclusión y designará un día a la semana a fin de que cualquier miembro de la comunidad pueda usar la cabina de radio para expresar sus ideas o compartir música.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió 11 (once) cartas de apoyo al proyecto: 10 (diez) de ellas se encuentran suscritas por 1. [REDACTED], 2. [REDACTED], 3. [REDACTED], 4. [REDACTED], 5. [REDACTED], 6. [REDACTED], 7. [REDACTED], 8. [REDACTED], 9. [REDACTED], y 10. [REDACTED] y [REDACTED], residentes de la localidad; asimismo, 1 (una) carta suscrita por 11. el Sr.

Ramón Mateo Astudillo, presidente de la asociación cívica de Huitzucó, A.C., "Asilo de Ancianos, Profra. Elena Girón Fuentes", quien también apoya al proyecto, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0457/2024¹ de fecha 05 de julio de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **101.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Ciudad de Huitzucó, Guerrero**, con una clase "**D**", coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°18'21.528" y L.O. 99°20'03.491" y distintivo de llamada **XHSCNJ-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que, fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En ese sentido, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Ciudad de Huitzucó, Guerrero, con clave de área geoestadística 120340001, la cual cuenta con un aproximado de 17,550 habitantes como

¹ Oficio que sustituye al dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 07 de octubre de 2022.

número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía², de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante presentó carta de donación de fecha 11 de mayo de 2021, suscrita por el C. Francisco López Pacheco a favor del Solicitante, la cual contiene, entre otros, la donación de los siguientes equipos principales: 1. Transmisor [REDACTED], 2. [REDACTED], 3. [REDACTED] y 4. [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el [REDACTED], en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, que conoce y observará las disposiciones, técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación o sistemas que se destinen para la operación del servicio, anexando copia simple de su curriculum vitae, título como Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, emitido por el Instituto Politécnico Nacional, así como de su cédula profesional, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) Capacidad económica.** El solicitante manifestó contar con los principales equipos y medios de transmisión, acreditando su propiedad conforme a lo señalado en el punto VI. "Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener" de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.
- c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 46,976 de fecha 09 de junio de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público número 03, del Distrito de los Bravo, Chilpancingo, Guerrero, en la que se protocoliza el acta constitutiva de la asociación civil Radio Tepetl, A.C., como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin

² Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

finés de lucro y en donde se designó al C. Francisco López Pacheco como [REDACTED], por lo que, cuenta con poder general para actos de administración, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que atenderá a las audiencias de forma presencial, en un horario de atención de 9 am. a 5 pm., ya sea vía telefónica, a través de redes sociales o correo electrónico e indicó que pondrá un buzón físico para recibir las quejas y sugerencias, en cuanto al proceso de atención, refirió que todas las quejas o solicitudes se registrarán en un libro de incidencias o en una hoja de cálculo digital, en donde se les asignará un número de folio único para su debido seguimiento. El Solicitante refirió que la confirmación de recibido, la realizará en un plazo máximo de 24 horas y la respuesta inicial la brindará en un máximo de 72 horas, por lo que hace a la solución definitiva, refirió que dependiendo de la complejidad de éstas, se resolverán en un lapso máximo de 7 a 10 días hábiles y, en caso de requerir tiempo adicional, se le informará al interesado y justificará el retraso.

En cuanto a los medios de respuesta señaló que, estos serán a través de correo electrónico, llamada telefónica, redes sociales y en el caso de las quejas recibidas por escrito, será mediante carta escrita. Al finalizar el procedimiento realizará una encuesta de satisfacción y llevará a cabo un registro de quejas resueltas y pendientes para análisis, adicionalmente presentó un organigrama de la radio describiendo las acciones y cargos de cada operativo, así como el organigrama del procedimiento administrativo de atención a usuarios, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED].

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior, el Solicitante presentó 12 (doce) cartas de apoyo económico mensual suscritas por 1. [REDACTED], 2. [REDACTED], 3. [REDACTED], 4. [REDACTED], 5. [REDACTED], 6. [REDACTED], 7. [REDACTED], 8. [REDACTED], 9. [REDACTED], 10. [REDACTED], 11. [REDACTED] y 12. [REDACTED], mismas que en su conjunto suman un monto total de [REDACTED]; señalando también como fuente de recursos financieros, lo establecido en el artículo 89 de la Ley.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 01 de agosto de 2022, se recibió en

el Instituto el oficio 2.1.2.-511/2022 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por lo que respecta al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, esto a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud

En atención a lo anterior, mediante manifestación presentada con fecha 05 de mayo de 2022, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, esto con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1919/2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/026/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Tepetl, A.C., solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, con cobertura en la Localidad.

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco López Pacheco
2	Blanca Félix Figueroa Figueroa
3	María Elba Pineda Vargas

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante

GIE del Solicitante.

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de relaciones de control, incluyendo la que se derivan de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Tepetl, A.C.	Francisco López Pacheco Blanca Félix Figueroa Figueroa María Elba Pineda Vargas
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Francisco López Pacheco Blanca Félix Figueroa Figueroa María Elba Pineda Vargas	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Con relación a lo anterior, el Solicitante y sus asociados declararon lo siguiente:

“(…) confirmo bajo protesta de decir verdad, que, en mi carácter de solicitante, así como mis socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado:

- i. NO Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii. NO Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa e indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad de territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en la Localidad

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	3	6
Concesiones de espectro de uso público	0	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER y del RPC.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad.

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **3 concesiones de espectro de uso comercial**;
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;⁸
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0**;⁹
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0**;¹⁰
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**; ¹¹
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **1**¹³;
10. En el siguiente cuadro se presentan las participaciones respecto al servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC FM en la Localidad

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
TV Zac / Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHIGA-FM	93.9	1	33.33
Familia Gómez Gálvez-Fajardo Carrillo/ Radio Iguala, S.A. de C.V.	XHIG-FM	106.5	1	33.33
Radio Centro/ Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHKF-FM	90.5	1	33.33
Total			3	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Considerando la información previa, el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente se presenta a continuación:

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	3,333 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

11. En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT 8.
12. En la Localidad no se identifican estaciones de radiodifusión sonora de uso público, de uso social (no comunitario e indígena) ni de uso social comunitaria o indígena.
13. En la banda AM, operan 6 (seis) frecuencias de uso comercial con cobertura en la Localidad; y no se identifican estaciones de radiodifusión sonora de uso público, de uso social (no comunitario o indígena) ni de uso social comunitario o indígena.

Cuadro 6. Estaciones en AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	TV Zac / Radio Cañon, S.A. de C.V.	XEABC-AM	760	-	Ciudad de México
Comercial	Familia Laris / Radio 6.20, S.A. de C.V.	XENK-AM	620	-	San Andrés de la Cañada, Edo. de México
Comercial	Instituto Mexicano de la Radio	XEDTL-AM	660	-	Ciudad de México
Comercial	Radio Centro / Radio Sistema Mexicano, S.A.	XEN-AM	690	-	Ciudad de México
Comercial	Radio Mil / Compañía Mexicana De Radiodifusión, S.A. De C.V.	XEPH-AM	590	-	Ciudad de México
Comercial	Familia Perez Toscano / XEWF, S.A.	XEWF-AM	540	-	Tlalmanalco, Edo. México

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0;

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Radio Tepetl, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso **social comunitaria** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

C) Conclusiones.

- 1) Sería atendible **1 (una) de 2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitario presentadas en términos del PABF 2022.

*La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a cualquiera de **Radio Tepetl, A.C.** o **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.***

En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar las 2 (dos) frecuencias para uso social comunitario, en lugar de reservar una frecuencia disponible para uso indígena, serían atendibles ambas solicitudes.

El análisis y la opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante y/o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.].

[⁶ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**].

[⁸ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad, Oficio de Determinación de Disponibilidad e información registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 2 (dos) frecuencias dictaminadas para concesiones de uso social comunitario. Sin embargo, en el Oficio de Determinación de Disponibilidad, se identifica solo una frecuencia de clase D dictaminada para uso social comunitario para la Localidad, la 107.1 MHz. Por su parte, de acuerdo con el SIAER, se identifica que la frecuencia adicional dictaminada para uso social comunitario en la Localidad es la siguiente: 96.9 MHz de clase A.

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.].

[⁹ Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2023 y Oficio de Estatus de Solicitudes.].

[¹¹ Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes.].

[¹² Fuente: DGCR.].

[¹³ Fuente: DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes. En términos del PABF 2022, existe una solicitud adicional presentada por Asociación Mexicana Elrefra, A.C. Por otra parte, en términos del PABF 2019, existió una solicitud presentada por Amor por los Pueblos de Huitzuco, A.C., que fue desechada por "Desechamiento por falta de respuesta". Adicionalmente, en términos del PABF 2021, existió una solicitud presentada por el Solicitante que fue desechada por "Imprudencia por no disponibilidad espectral".]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorgar en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Radio Tepetl, A.C.**, una concesión de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada utilizando la frecuencia **101.3 MHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XHSCNJ-FM**, clase “**D**”, en **Ciudad de Huitzuco, Guerrero**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Tepetl, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180625/202, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/06/20 1:04 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 206038
HASH:
0871D7C5327A6B617BC2A38348472EC4BDBEFFE01F385F
574982D58317B95BCD

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/06/23 9:30 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 206038
HASH:
0871D7C5327A6B617BC2A38348472EC4BDBEFFE01F385F
574982D58317B95BCD

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/06/23 2:44 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 206038
HASH:
0871D7C5327A6B617BC2A38348472EC4BDBEFFE01F385F
574982D58317B95BCD

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/23 4:42 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 206038
HASH:
0871D7C5327A6B617BC2A38348472EC4BDBEFFE01F385F
574982D58317B95BCD

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_180625_202_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	02 de julio de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	10 de julio de 2025. Acuerdo 21/SO/20/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 11, 14, 15 y 16. Patrimonio de persona moral: Páginas 11, 15 y 16. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 11, 15 y 16.
	Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 